Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **814**
Proceso : Ejecutivo con Garantía Real Hipotecaria
Demandante (s) : Jesús Fernando Becerra López
Demandado (s) : Nelson Javier Varón Sánchez
Demandado (s) : María Cristina González Bolívar,
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00145-00

La Unión Valle, doce (12) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Al rompe, se advierte que este despacho no tiene la competencia para asumir su conocimiento. Razones:

Esboza el profesional del derecho que los demandados constituyeron en favor del Señor Jesús Fernando Becerra López, hipoteca cerrada por valor de veinte millones de pesos ($20.000.000) mediante escritura Pública número 446 del 26 de mayo del año 2015, suscrita en la notaria única del círculo de La Unión Valle. sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número No. 380-9778, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle ubicado en el municipio de Roldanillo Valle.

Ahora bien, como establecido se encuentra, uno de los factores determinantes de la competencia, es el territorial, regulado por el Código General del Proceso en su artículo 28, factor sujeto a las diferentes reglas que fijan la competencia del despacho judicial para conocer el negocio, encontrando que, en lo concerniente al fuero general, es competente el juez del domicilio del demandado, por otra parte, el numeral séptimo del mencionado numeral indica: *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante*. (Cursiva fuera del texto)

Sobre el particular, es pertinente reiterar los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en cuanto a que: … *"el fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, como por ejemplo para la situación del fuero personal, del saneamiento por falta de la alegación oportuna de la parte demandada mediante la formulación de la correspondiente excepción previa o recurso de reposición, en el entendido de que solamente es insaneable el factor de competencia funcional, según la preceptiva del artículo 144, inciso final, ibídem; obvio que si así fuera, el foro exclusivo se tornaría en concurrente, perdiéndose la razón de ser de aquél. (CSJ AC 2 oct. 2013, rad. 2013-02014-00, reiterado en CSJ AC 13 feb. 2017, rad. 2016-03143-00).*

De lo anterior se concluye que no le asiste competencia a esta oficina judicial para conocer sobre la demanda de la referencia por razón del territorio y en su lugar estima conveniente, que la misma radica en el Juzgados Civil Municipal de Roldanillo Valle del Cauca, en consonancia con la norma citada.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Corolario de lo anterior, de conformidad con la preceptiva del Inc. 2 del el art. 90 de la misma obra, se impone para el despacho rechazar la demanda en referencia, ordenando consecuencialmente, su remisión al Juzgado competente.

Sin más consideraciones el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano por Falta de Competencia (Territorial) la demanda de la referencia, de conformidad a los planteamientos esbozados en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Remitir de manera virtual el presente expediente a la oficina de reparto del municipio de Roldanillo Valle del Cauca, a través del correo institucional asignado para ello, esto es, repartoroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que sea repartido al Juzgado Civil Municipal de esa localidad, por lo ya expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffd4acde98bd9f7fa1c0ad2085119711cd79a1f50a9eb160b03073f953348d6**
Documento generado en 12/04/2023 02:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica